



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Marzo de 2008

Núm. 11

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nuño No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Por el que se desincorpora de los bienes del dominio público, el área verde a que se refiere el punto V, de los Considerandos del presente Decreto

Págs. 2 - 3

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo que contiene las normas generales sobre bienes muebles propiedad del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

Págs. 4 - 21

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo: DEMS-2008-01, se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y sabatino, al C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitarios Henry Fayol, ubicada en Prolongación Victoria No. 29, Col. El Carmen, C.P. 43900, Apan, Hgo.

Págs. 22 - 23

Secretaría de Educación Pública.- Acuerdo: DEMS-2008-02, se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y sabatino, al C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, ubicada en Viaducto Rojo Gómez No. 301, Col. Doctores, C.P. 42090, Pachuca, Hgo.

Págs. 24 - 25

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26 - 39



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101, 102 Y 104, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, de acuerdo con el Artículo 5, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio público los de uso común que no pertenecen a la Federación o a los Municipios.
- II.- Que los bienes del dominio público, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, requieren se declare su desincorporación, para pasar a ser del dominio privado y poder enajenarse a particulares.
- III.- Que de acuerdo con los Artículos 43 y 44 de la referida Ley de Bienes, los bienes del dominio privado pueden transmitirse a Instituciones que tengan fines sociales.
- IV.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, mediante donación gratuita, que consta en la Escritura Pública Número 13189, otorgada el 28 de mayo del año 2001, ante el Notario Público número 11, del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Licenciado Víctor Guillermo Kanán Huebe, las áreas verdes, ubicadas en el Predio denominado Tlalquetenango, en las inmediaciones de Villa Aquiles Serdán, del Fraccionamiento José López Portillo, en esta misma Ciudad, que se encuentra inscrita con el número 87638, del Libro I, de la Sección I, con fecha 9 de agosto del año 2001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Pachuca, Hgo.
- V.- Que la Secretaría de Administración, mediante Oficio Número SA-01/0148/2008, del día 15 de febrero del presente año, manifiesta que la Asociación Religiosa La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Pachuca, Hidalgo, solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la donación de un predio con superficie de 658.62 m², (seiscientos cincuenta y ocho metros con 62 cm²), que se ubica en el Retorno Géminis y Aries, del Fraccionamiento José López Portillo, en esta misma Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Segunda fracción.

Norte: En 27.70 m. linda con propiedad privada.

Sur: En 27.30 m. linda con propiedad privada.

Este: En 24.00 m. linda con Calle Géminis.

Oeste: En 23.90 m. linda con Retorno Aries.

- VI.- Que la asociación religiosa mencionada, cuenta con la declaración de procedencia de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, según oficio número AR-02-P/10372/2005-SGAR/694:31/94, Referencia: 7381/2005, de fecha 25 de agosto del año 2005, para poder adquirir el predio en el que pretende construir la Capilla Cristo Olvidado.
- VII.- Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar las actividades sociales, coadyuvando con Organismos como la Asociación Religiosa La Parroquia de Nuestra Señor del Carmen, para el cumplimiento de nuevas áreas de práctica de sus fines religiosos.
- VIII.- Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente desincorporar una parte de las áreas verdes de la categoría de bienes del dominio público, para que pasen a ser del dominio privado del Estado y autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el Artículo 44 de la misma Ley, a fin de que efectúe la donación a favor de la asociación religiosa La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, del predio que se describe en el punto V del presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

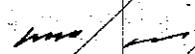
- I.- Se desincorpora de los bienes del dominio público, el área verde a que se refiere el punto V, de los Considerandos del presente Decreto.
- II.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor de la Asociación Religiosa La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, Pachuca, Hidalgo, el inmueble que se describe en el Considerando Cuarto del presente Decreto, para que se destine a desarrollar diversos proyectos del Organismo, que le permitan cumplir con sus funciones.
- III.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, no se utilizare con el propósito solicitado, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- IV.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe notario público a fin de que se otorgue la Escritura Pública respectiva.
- V.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diez días del mes de marzo del año 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCION III, 4 Y 8 FRACCIONES VI Y XX, DEL DECRETO NÚMERO 214 QUE MODIFICA A LA LEY QUE CREA AL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de la Administración Pública, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal;

SEGUNDO: Que como estrategias para alcanzar dichos objetivos, es necesario crear un órgano colegiado que autorice y tenga prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a prevenir la discrecionalidad de los servidores públicos, así como el impulso de una mejora regulatoria que al mismo tiempo facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables;

TERCERO: Que los Artículos 1, 6 fracción VI y 62 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo prevé la facultad de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales de dictar normas o bases generales que se deberán observar para la correcta aplicación del registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las Entidades; y

CUARTO: Que el Artículo 2º transitorio de las Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad de Estado de Hidalgo, Publicadas el 5 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial, establece la necesidad de que las Entidades deberán elaborar su normatividad en materia de manejo y control de bienes muebles.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CONTIENE LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, (CAPECE), y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad del CAPECE, así como del Director de Administración del CAPECE, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Norma 3.- La Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales, será la instancia responsable de administrar los bienes muebles del CAPECE, que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades, así como aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio.

Norma 4.- La instancia facultada para interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previas en ellas, corresponden a la Dirección de Administración del CAPECE.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 5.- Los bienes muebles propiedad del CAPECE, estarán controlados por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Materiales.

Norma 6.- Para el control y registro de bienes muebles, el Departamento de Recursos Materiales asignará número de inventario y claves respectivamente, lo que permitirá la pronta identificación.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 7.- Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo los establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de marzo de 1991.

Norma 8.- Los bienes son muebles por naturaleza y disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que se muevan por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto de las cosas muebles o cantidades exigibles o en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y gravados importantes.

Norma 9.- Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

- I.- Bienes muebles considerados como activo fijo, son los utilizados para el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias y Entidades que son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y
- II.- Bienes muebles considerados de consumo: son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Dependencias y Entidades, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

CAPÍTULO IV CONTROL Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Norma 10.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo del CAPECE, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los padrones respectivos, por el Departamento de Recursos Materiales.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo deberán realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I.- **Identificación cualitativa:** Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con denominación o clave del Organismo y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras y el número de inventario respectivo.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición, equipo de laboratorio y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, la Dirección de Administración determinará el tipo de marcaje que contenga los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio del CAPECE por concepto de traspaso, donación o embargo, se asignará un nuevo número de inventario distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores; y

- II.- **De resguardo:** Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes y del área administrativa que los tiene a cargo.

La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, podrá realizarse a través de un resguardo individual o múltiple que será firmado por el Director de Administración y, a su vez, deberá realizar el resguardo interno, que será firmado por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación, así como del robo o extravío.

Para el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en el CAPECE, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles por parte de la Dirección de Administración.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por el encargado del Departamento de Recursos Materiales.

Norma 11.- El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios:

- I.- A los bienes de consumo se les asignará una clave por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno; y
- II.- Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento se dividen en los siguientes tipos:
 - a).- De consumo inmediato: Son aquéllos que por su utilización en el proceso tienden a su desgaste total;
 - b).- De consumo parcial: Son aquéllos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables; y
 - c).- De consumo duradero: Son aquéllos que tienen una vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirán la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a entregar los artículos a la Dirección de Administración, cuando ya no se requiera o cuando se haya inutilizado, tales como artículos de escritorio, de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catálogo de bienes. Estos Artículos podrán reasignarse.

Norma 12.- Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de bienes muebles que ingresan al patrimonio del CAPECE y al registro del inventario, por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen mediante: Compra, donación, permuta, dación en pagos, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición. En caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Dirección de Administración, para lo cual deberá considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la Norma 23 o en su defecto, el que se obtenga a través de otro mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos por su posterior designación como es el caso de la donación, no deberá incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida del almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 13.- El CAPECE, conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 12 del Decreto Número 214 que modifica a la Ley que crea al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, podrá suscribir contratos, convenios y demás documentación relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual la Dirección de Administración deberá:

- I.- Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y
- II.- Verificar con base en la documentación presentada por el donador que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:
 - a).- Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampara la compra del bien o bienes.
 - b).- Tratándose de bienes muebles usados, el valor se tomara de la documentación que acredite legalmente la propiedad.
 - c).- En el caso de donación realizada por alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal o Estatal, ésta podrá formalizarse con el valor de registro existente de los inventarios de los bienes muebles.

Norma 14.- Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo fiscal de donativo, la Dirección de Administración expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles cuando éstos sean nuevos, se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPÍTULO V

AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Norma 15.- El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre áreas administrativas, deberá notificarse por escrito al Departamento de Recursos Materiales,

a efecto de realizar los cambios de adscripción correspondientes al sistema de inventarios.

Norma 16.- Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en los padrones correspondientes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, los cuales deberán ser depositados en el almacén del CAPECE. Así mismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

Las partes reaprovechables de los bienes muebles dados de baja, se separan del bien mueble solicitado para su baja en el almacén y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto para reasignarlos a las áreas administrativas.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles que forman parte de las existencias del padrón inventarial de la Dirección de Administración, por un procedimiento legal que acredite su inutilidad o inaplicación, robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 17.- Las áreas administrativas deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquéllos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán depositar en el almacén para su baja correspondiente, informando de ello al Departamento de Recursos Materiales.

Norma 18.- El Departamento de Recursos Materiales deberá determinar la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las áreas administrativas, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación;
- II.- Si un bien mueble resultara extraviado, robado o siniestrado, la Dirección de Administración, deberá levantar acta administrativa y solicitar a la Coordinación Jurídica, dar aviso a las Autoridades competentes, formulando la denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, gestionando el reclamo formal ante la compañía aseguradora que corresponda;
- III.- Responda a una situación de orden público, interés general o social; y
- IV.- Cuando un bien, propiedad del CAPECE, se encuentre en el almacén en custodia y no tenga movimiento por más de tres meses, el Departamento de Recursos Materiales podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

Cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja en depósito en el almacén, el Departamento de Recursos Materiales, cada seis meses, podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 19.- Es responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

- I.- Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable; y
- II.- Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final que se determine. En caso de

vehículos automotores, informar de dicha situación a la compañía aseguradora para la cancelación de la póliza y a la Dirección General de Recaudación para la baja de placas correspondientes.

Norma 20.- Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado o siniestrado, la Dirección de Administración procederá de la siguiente manera:

- I.- En caso de extravío, deberá elaborar acta administrativa y solicitar a la Coordinación Jurídica que solicite una de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente. El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo, según el dictamen emitido por el Departamento de Recursos Materiales y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación de la Dirección de Administración, debiendo endosar a favor del CAPECE la factura que ampare la propiedad del bien.
- II.- En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad del CAPECE, por causas ajenas al resguardante, como robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, se levantará acta administrativa para hacer constar los hechos ocurridos y se formulará, en caso del robo, la denuncia de los hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, a través de la Coordinación Jurídica, integrando copias certificadas de dichos documentos en el expediente de baja definitiva; y
- III.- En caso de siniestro del bien mueble, se levantará acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y en su caso, se formulará la denuncia de los hechos, a través de la Coordinación Jurídica, ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, la cual deberá ser ratificada por el representante legal del CAPECE.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, será responsable del siniestro. El usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por el Departamento de Recursos Materiales, de conformidad con el acta administrativa y la averiguación previa correspondiente, cubrirá el pago del deducible ante la compañía aseguradora o el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

Norma 21.- La enajenación de los bienes muebles, además de la donación se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Si excede, se requerirá autorización de la Junta de Gobierno.
- II.- Invitación a cuando menos a tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y
- III.- Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la Licitación Pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Así mismo, cuando la Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

El Departamento de Recursos Materiales en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Contraloría Interna, acompañando la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no exceda los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, estarán a cargo de la Dirección de Administración y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del Comité de Bienes Muebles.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la Dirección de Administración podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles, a través de alguno de los procedimientos mencionados.

Norma 22.- En los casos de enajenación de bienes muebles, el Departamento de Recursos Materiales, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generan periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 23.- Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, la Dirección de Administración deberá apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para derechos y bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita el perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que deberá solicitar el Departamento de Recursos Materiales. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender, cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación de pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 24.- En casos excepcionales y debidamente justificados, donde no sea idóneo el avalúo para el CAPECE, la Dirección de Administración determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediendo de la siguiente manera:

- I.- Licitación Pública.- La Dirección de Administración, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público;
- II.- Permuta.- La Dirección de Administración tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifique el valor de los bienes, como es, el valor de factura, los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros; y
- III.- Enajenación directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 30.

Norma 25.- Las convocatorias de licitación pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet del CAPECE y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá de contener como mínimo los siguientes datos.

- I.- CAPECE;
- II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de licitación y precio de venta o de avalúo;
- III.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localizan los bienes muebles;

El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.
- IV.- Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los dos interesados previamente a su pago;
- V.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VI.- Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
- VII.- Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para este efecto.

Norma 26.- Las bases para la Licitaciones Públicas que emita la Dirección de Administración, se pondrán a disposición de los interesados con el domicilio señalado en la convocatoria y en su caso, en la página electrónica del CAPECE, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones. Las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- CAPECE;
- II.- Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones y precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes;
- III.- Datos que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V.- En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.- La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como los que en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.- La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor de CAPECE. El

monto de las garantías no podrá ser menor de 10% ni mayor del 25% del precio su oferta.

- VIII.- La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de la obligación del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiese obligado a cubrir éste;
- IX.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.- Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir la verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpusita persona para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los de más participantes; y
- XI.- Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Hidalgo y en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado.

La Dirección de Administración determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 27.- La Dirección de Administración deberá remitir a la Contraloría Interna, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Contraloría Interna, en el ejercicio de las facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas Normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría Interna determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, CAPECE reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan ocurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría Interna, en el ámbito de sus facultades, podría realizar las inspecciones que estimen pertinentes efectuar en el CAPECE cuando esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes Normas, y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 28.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrán registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquéllas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la Norma 23.

Para efectos legales y de validación, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmándola los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El Comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretenda enajenar el CAPECE, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 29.- El Comité declara desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiere las bases de enajenación;
- II.- Cuando se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III.- Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases;

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes muebles o cuando no cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa. Así mismo, el precio no podrá ser inferior al mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 30.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I.- El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría Interna;
- II.- En las invitaciones que elabore la Dirección de Administración, se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o de avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberá presentar los participantes;
- III.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;

IV.- Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la Norma 29 Fracciones II y III; y

V.- En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes Normas, la Dirección de Administración, podrá adjudicar a través de la Licitación Pública los desechos de bienes muebles que genere el CAPECE de forma periódica y que aparecen en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la "Lista de precios mínimos del avalúo para desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndole prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido éste se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el Director General del CAPECE.

Norma 32.- La Dirección de Administración, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del Fuero Común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Estado.

Norma 33.- La Dirección de Administración podrá donar bienes muebles propiedad del CAPECE que figuren en sus inventarios, a instituciones educativas o culturales, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a personas físicas, que lo necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general vigente. En caso contrario se requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al Director General del CAPECE. La donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la "Lista de precios mínimos del avalúo para desechos de bienes muebles que generan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal".

Norma 34.- Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

- I.- Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social:
 - a).- Decreto de Creación;
 - b).- Reglamento Interior o Estatuto Orgánico;
 - c).- Registro Federal de Contribuyentes del Organismo o institución;
 - d).- Instrumento que acredite el nombramiento del representante;
 - e).- Instrumento que faculte para recibir bienes muebles de donación;

- f).- Identificación oficial vigente del representante legal; y
- g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario;

II.- Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:

- a).- Acta Constitutiva;
- b).- Registro Federal de Contribuyentes;
- c).- Acta o Poder Notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación;
- d).- Identificación oficial vigente de representante; y
- e).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario;

III.- Personas físicas:

- a).- Comprobante de domicilio; y
- b).- Identificación oficial.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el Director General del CAPECE y firmar como testigo el Director de Administración.

Norma 35.- La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administra el CAPECE, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Bienes del Estado.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre el CAPECE y el donatario que requiera los bienes muebles, así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las instituciones o personas a la que se refiera la Norma 33, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Administración ordenará la cancelación de los registros en inventario, respecto a los bienes muebles que se transfieran.

Norma 36.- El Departamento de Recursos Materiales, previa autorización del Comité podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I.- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;
- II.- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción; y
- III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes Normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las Autoridades competentes, de acuerdo con la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, equipo antimotín, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

Para llevar a cabo la destrucción de bienes, el Departamento de Recursos Materiales deberá invitar a la Contraloría Interna. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 37.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes normas, el Departamento de Recursos Materiales procederá a la cancelación de registros e inventarios del CAPECE, lo mismo se realizara tratándose de un bien mueble robado, extraviado, o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 38.- Solo en caso de que se requiera los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, el Departamento de Recursos Materiales, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del CAPECE y que figura en el padrón inventarial correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Norma 39.- El Director General del CAPECE estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja, formando un Comité para tal efecto.

Norma 40.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I.- Presidente: Director General del CAPECE;
- II.- Secretario Ejecutivo: El Director de Administración;
- III.- Secretario Técnico: El Encargado de Recursos Materiales;
- IV.- Vocales permanentes: Representantes de las Secretarías de Educación Pública, Finanzas, Administración y de la Contraloría Interna del CAPECE;
- V.- Asesores: El Coordinador Jurídico y el Director de Presupuestos, Proyectos y Costos del CAPECE; y
- VI.- Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Técnico deberá de presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de aprobación.

Norma 41.- Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por el CAPECE, el Departamento de Recursos Materiales deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, el avalúo vigente que establecen las Normas 23 y 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y los términos que el efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 42.- El Departamento de Recursos Materiales someterá al Comité para su consideración, los informes o asuntos especiales, en los siguientes términos:

- I.- Relación de bienes muebles a enajenar;
- II.- Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles; e
- III.- Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca la Dirección de Administración, los cuales se presentarán ante el Comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la Dirección de Administración de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles de mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado el Comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 43.- El procedimiento de la enajenación a través de licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se Publique la convocatoria.

- | | |
|--|------------------------|
| I.- Consulta y ventas de bases; | De 1° a 3er día hábil. |
| II.- Verificación física de los bienes; | Del 4° a 6° día hábil. |
| III.- Sesión de aclaración de bases; y | 7° día hábil. |
| IV.- Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | 8° día hábil |

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- | | |
|---|-----------------------|
| I.- Consulta, venta de bases y verificación física de bienes; | De 1° a 3er día hábil |
| II.- Sesión de aclaración de bases; y | Del 4° día hábil |
| III.- Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | Del 5° día hábil |

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité podrá autorizar la reducción de los plazos. El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 44.- La Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Materiales, conforme a lo dispuesto por las presentes Normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un sistema de inventarios global.

Norma 45.- El Departamento de Recursos Materiales deberá practicar inventarios físicos a los bienes muebles. Las diferencias que resulten motivo de la conciliación,

deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII. DEL CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 46.- El Departamento de Recursos Materiales actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del CAPECE.

Norma 47.- En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, el Departamento de Recursos Materiales realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada, las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al grupo y subgrupo al que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo.

El Departamento de Recursos Materiales mantendrá actualizado el catálogo de bienes muebles, con las claves que se adicionen para el control interno del inventario global del CAPECE.

CAPÍTULO IX DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 48.- Las áreas administrativas informarán periódicamente al Departamento de Recursos Materiales respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechables.

Norma 49.- El Departamento de Recursos Materiales conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, que será presentado a la Dirección de Administración, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

El Departamento de Recursos Materiales en los casos que se justifique y conforme al programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 50.- La Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Materiales coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener de las Dependencias, Entidades Paraestatales, Municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso no sean reaprovechables conforme al párrafo anterior, el Departamento de Recursos Materiales podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciba el CAPECE, conforme a lo que establecen las presentes Normas, siendo estos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Respecto a los vehículos puestos a disposición del Departamento de Recursos Materiales, la Dirección de Administración determinará la redistribución de dichas unidades vehiculares, de acuerdo a las necesidades de las áreas administrativas.

CAPÍTULO X DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 51.- El Departamento de Recursos Materiales verificará la existencia de bienes muebles, realizando un inventario físico por lo menos una vez al año y deberá requerir mediante oficio, la intervención de la Contraloría Interna, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción, adjuntando el calendario de actividades correspondientes, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

Norma 52.- Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, deberán remitirse a la Dirección de Administración dentro de los 15 días subsecuentes al mismo.

El Departamento de Recursos Materiales elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I.- Emisión del padrón de inventarios asignados a las áreas administrativas;
- II.- Verificación física y validación de los bienes por parte de las áreas administrativas;
- III.- Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV.- Actualización y verificación de etiquetas de identificación;
- V.- Actualización de resguardo;
- VI.- Búsqueda de bienes extraviados por las áreas administrativas;
- VII.- Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentos y autorización por parte de la Dirección de Administración;
- VIII.- Alta de bienes no registrados;
- IX.- Informe de avances; y
- X.- Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I.- Nombre del área administrativa sujeta al inventario;
- II.- Número de bienes muebles a verificar; y
- III.- Número de áreas que conforman su estructura.

Norma 53.- El Departamento de Recursos Materiales solicitará al responsable del activo fijo de la Dirección de Administración, que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

- I.- Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquéllos que contengan: Número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación;
- II.- Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bien que carece de factura;
- III.- Registro de bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravió o siniestro presentadas para autorización;

- IV.- Bienes con resguardo:** Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario y por el Director de Administración. En la depuración deberá considerarse como identificado;
- V.- Bienes sin resguardo:** Corresponde a bienes verificados físicamente, que carezcan del resguardo respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de adscripción hechos directamente en las áreas sin conocimiento de la Dirección de Administración y consecuentemente del área de inventarios. En este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público y del Director de Administración; y
- VI.- Resguardo sin bienes:** Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberá considerar las solicitudes de baja por robo, extravió o siniestro presentadas para autorización en la Dirección de Administración.

Norma 54.- Si algún bien mueble no fue localizado y éste se encuentra amparado con resguardo, el Departamento de Recursos Materiales deberá informar por escrito a la Dirección de Administración, que el bien mueble no fue localizado e informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la ubicación de éste, para que dentro de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien no fue presentado para su verificación, el Departamento de Recursos Materiales actuara conforme a la norma 20, inciso I de las presentes Normas.

CAPÍTULO XI DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Norma 55.- La Dirección de Administración remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, a la Junta de Gobierno para la conciliación de los estados financieros.

CAPITULO XII DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 56.- El Departamento de Recursos Materiales llevará a cabo anualmente la depreciación de bienes muebles propiedad del CAPECE, mediante el método de Línea Recta en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme al Boletín B-10 por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y adecuado al Boletín de Contabilidad Gubernamental.

Norma 57.- El Padrón de bienes muebles propiedad del CAPECE, para efectos de la depreciación, se encuentra dividido en cuatro grandes rubros: Mobiliario y Equipo, Herramientas, Equipo de Cómputo y Vehículos, de acuerdo al catalogo de bienes muebles.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Norma 58.- El Departamento de Recursos Materiales deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, se encuentran debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 59.- Las áreas administrativas deberán conservar y guardar por separado en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes Normas.

Norma 60.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar a la Dirección de Administración, de conformidad a las disposiciones que ésta emita.

Norma 61.- La Dirección de Administración informará lo concerniente al registro, verificación y seguimiento de bienes muebles al Director General y a la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a las presentes Normas.

TERCERO.- Una vez autorizadas por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidas a la Secretaría de Administración para su registro en la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Dado en las oficinas que ocupa el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas CAPECE, ubicadas en Avenida Juárez 1500, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los 14 días del mes de diciembre de 2007.

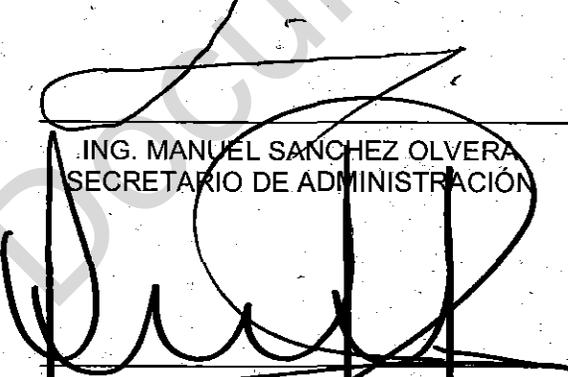
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO



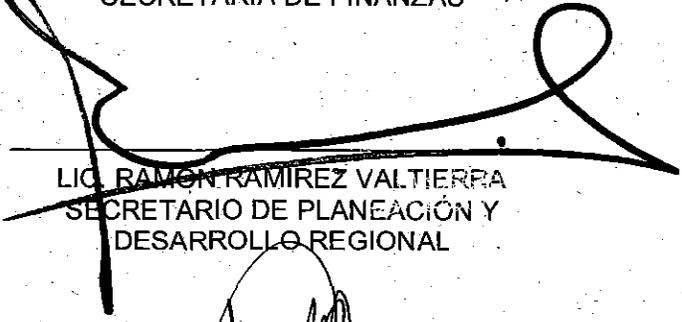
LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA



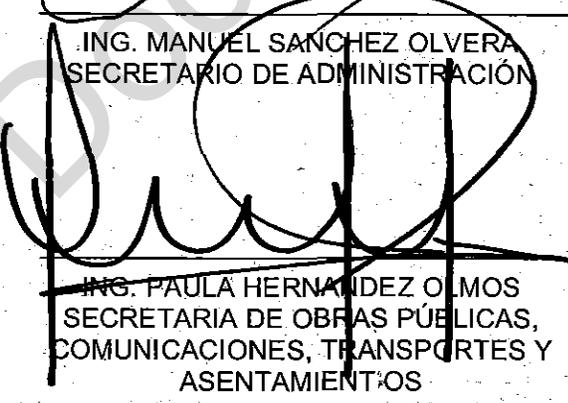
L.C. NUVIA MAGDALENA
MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS



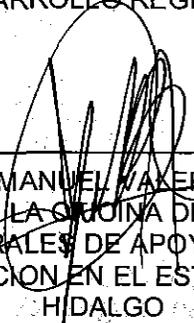
ING. MANUEL SANCHEZ OLVERA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. RAMON RAMIREZ VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL



ING. PAULA HERNANDEZ OLMOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y
ASENTAMIENTOS



LIC. JULIO MANUEL MADERA PIEDRAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA
EDUCACION EN EL ESTADO DE
HIDALGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS: DEMS-2008-01**

EVALUADA la solicitud presentada por Omar Cruz Mejía, representante legal de la Asociación Civil denominada: Centro de Estudios Universitarios Henry Fayol A.C., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Programa Académico de Bachillerato General, a la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, éste se impartirá para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino, mixto y sabatino; Prolongación Victoria No. 29, Col. El carmen, C.P. 43900, Apan, Hgo. y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La currícula y programas de estudios es procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los planes de estudio.
- 4.- Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS.
- 5.- El C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitarios Henry Fayol, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
- 6.- El C. Omar Cruz Mejía representante legal y directivo de la Preparatoria Centro de Estudios Universitarios Henry Fayol, así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º, de la Ley General de Educación.
- 7.- El C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitarios Henry Fayol, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSyS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
- 8.- Que el expediente ha sido revisado a la luz de los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P. el primero por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, y el segundo, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de octubre del 2003.
- 9.- Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 7º, 10º, 11º, 14º, fracciones IV y X y 21º, segundo párrafo; 28º, 30º, 47º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º y 60º de la Ley General de Educación, Artículo 5º, fracción XIII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 1999 y los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: DEMS-2008-01

PRIMERO.- Se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y sabatino, al C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, ubicada en Prolongación Victoria No. 29, Col. El carmen, C.P. 43900, Apan, Hgo.

SEGUNDO.- Por el acuerdo anterior al C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, se obliga a:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en los Acuerdos Secretariales 243 y 330 de la S.E.P.
- ❖ Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, ha considerado procedentes;
- ❖ Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSyS determine;
- ❖ Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSyS;
- ❖ Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
- ❖ Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto realice u ordene;
- ❖ Emitir Certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la Autoridad Educativa.

TERCERO.- El C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, deberá exhibir, en la documentación que expida y la Publicidad que haga, una leyenda que mencione el número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE) emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, queda obligada a obtener de las Autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

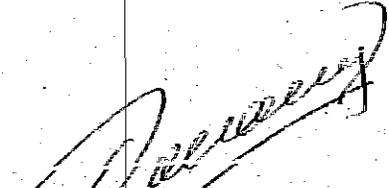
QUINTO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudios del Bachillerato General Básico Nacional, en el inmueble ubicado en Prolongación Victoria No. 29, Col. El Carmen, C.P. 43900, Apan, Hgo.

SEXTO.- Este Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior es intransferible y subsistirá en tanto que el C. Omar Cruz Mejía representante legal de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior será Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE este Acuerdo al C. Omar Cruz Mejía, representante legal de la Asociación Civil denominada: Centro de Estudios Universitario Henry Fayol A.C., propietaria de la Preparatoria Centro de Estudios Universitario Henry Fayol para que proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó la Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Directora General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil ocho.



DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
DIRECTORA GENERAL

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS: DEMS-2008-02

EVALUADA la solicitud presentada por José Santillán Pardo, representante legal de la Sociedad Civil denominada: Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo S.C., en la que pide le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de Bachillerato General, a la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, éste se impartirá para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino, mixto y sabatino; Viaducto Rojo Gómez No. 301, Col. Doctores, C.P. 42090, Pachuca, Hgo. y

CONSIDERANDO QUE:

1. La currícula y programas de estudios es procedente en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
2. Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, para el desempeño de sus funciones.
3. El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los planes de estudio.
4. Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS.
5. El C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
6. El C. José Santillán Pardo representante legal y directivo de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el artículo 7º, de la Ley General de Educación.
7. El C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSyS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
8. Que el expediente ha sido revisado a la luz de los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P. el primero por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, y el segundo, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de octubre del 2003.
9. Por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 7º, 10º, 11º, 14º, fracciones IV y X y 21º, segundo párrafo; 28º, 30º, 47º, 54º, 55º, 56º, segundo párrafo, 57º y 60º de la Ley General de Educación, artículo 5º, fracción XIII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de octubre de 1999 y los Acuerdos Secretariales Números 243 y 330, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: DEMS-2008-02

PRIMERO.- Se otorga el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al programa académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turnos matutino, vespertino y sabatino, al C. José Santillán Pardo

representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, ubicada en Viaducto Rojo Gómez No. 301, Col Doctores, C.P. 42090, Pachuca, Hgo.

SEGUNDO.- Por el acuerdo anterior al C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, se obliga a:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en los Acuerdos Secretariales 243 y 330 de la S.E.P.
- ❖ Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, ha considerado procedentes;
- ❖ Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSyS determine;
- ❖ Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSyS;
- ❖ Poseer instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSyS determine;
- ❖ Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto realice u ordene;
- ❖ Emitir Certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la autoridad educativa.

TERCERO.- El C. José Santillán Pardo representante legal de la Escuela Preparatoria Centro de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, deberá exhibir, en la documentación que expida y la publicidad que haga, una leyenda que mencione el número de acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE) emitido por el IHEMSyS.

CUARTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento de Educativo de Hidalgo, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

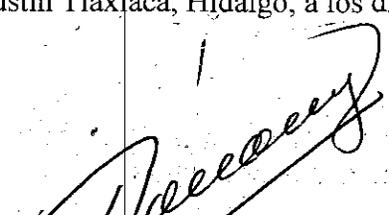
QUINTO.- El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Medio Superior ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudios del Bachillerato General Básico Nacional, en el inmueble ubicado en Viaducto Rojo Gómez No. 30, Col Doctores, C.P. 42067, Pachuca, Hgo.

SEXTO.- Este acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Medio Superior es intransferible y subsistirá en tanto que el C. José Santillán Pardo representante legal de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento de Educativo de Hidalgo, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas.

El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Medio Superior será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFÍQUESE este acuerdo al C. José Santillán Pardo, representante legal de la Asociación Civil denominada: Centro de Fortalecimiento de Educativo de Hidalgo A.C., propietaria de la Preparatoria Centro de Fortalecimiento de Educativo de Hidalgo para que proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó la Dra. Rocío Ruiz de la Barrera, Directora General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSyS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil ocho.


DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
DIRECTORA GENERAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 002/2008**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos propios autorizados por la Dirección General en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio CAASIM/0150/2008, de fecha 24 de enero del 2008; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica.
42052002-004-08	Convocante \$ 1,400.00 Compranet: \$ 1,200.00	26-marzo-2008	25-marzo-2008 10:00 horas	27-marzo-2008 11:00 horas	2-abril-2008 11:00 horas	7-abril-2008 11:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción, ampliación, rehabilitación y reubicación de descargas sanitarias, red de atarjeas y colectores sanitarios y pluviales en diferentes colonias de la zona de influencia de la CAASIM. Mpio. Pachuca de Soto.			275 Días naturales	1-abril-2008	31-dic-2008	\$ 200,000.00
42052002-005-08	Convocante \$ 1,400.00 Compranet: \$ 1,200.00	26-marzo-2008	25-marzo-2008 10:00 horas	27-marzo-2008 12:00 horas	2-abril-2008 12:30 horas	7-abril-2008 12:30 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheos en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros. Zona II Municipio: Pachuca de Soto.			275 Días naturales	1-abril-2008	31-dic-2008	\$ 270,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o en las oficinas del Departamento de Licitaciones, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771)-718-15-33, Ext. 113 y 128, los días 18, 19, 24, 25 y 26 de marzo de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membreteado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a cada licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en las licitaciones las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en las cajas de la Comisión, (este pago no es reembolsable), en COMPRANET-HGO, ó mediante los recibos que genera el sistema.

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes será en: las oficinas de Dirección de Construcción y Proyectos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Av. Industrial la Paz No. 200, Colonia Industrial la Paz, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo en: la Sala de Exdirectores de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevara a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

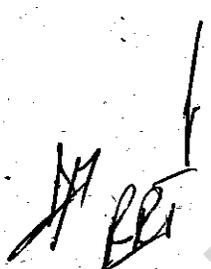
VII. Las condiciones de pago serán

- * Se otorgará un anticipo del 10 % del monto de la asignación autorizada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de marzo del 2008



ING. JOSÉ LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Rúbrica



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 003/2008

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la adquisición de: VALES DE DESPENSA, TRASLADO DE VALORES, MATERIAL HIDRÁULICO y MATERIAL ELECTRICO a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-006-08	\$450.00 compranet, \$500.00 convocante (I.V.A. incluido)	24-03-08	25-03-08 10:00 a.m.	28-03-08 10:00 a.m.	31-03-08 10:00 a.m.	\$1'800,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	VALES DE DESPENSA			8300	FAJILLA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-007-08	\$450.00 compranet, \$500.00 convocante (I.V.A. incluido)	24-03-08	25-03-08 11:00 a.m.	28-03-08 11:00 a.m.	31-03-08 11:00 a.m.	\$380,000.00
Concepto	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	TRASLADO DE VALORES			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-008-08	\$450.00 compranet, \$500.00 convocante (I.V.A. incluido)	24-03-08	25-03-08 12:00 p.m.	28-03-08 12:00 p.m.	31-03-08 12:00 p.m.	\$819,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720835000	ABRAZADERA DE BRONCE DE 2-1/2" CON SALIDA DE 1/2"			450	PIEZA
2	C720835000	CINTA TEFLON DE 1/2"			1,000	PIEZA
3	C720835000	CODO FO. GALV 1/2" X 90°			17,500	PIEZA

4	C720835000	GOMA CUADRADA DE 3/4"			200	METRO
5	C720835000	LLAVE DE BANQUETA PARA POLIETILENO DE 1/2"			3,970	PIEZA
Y 156 (Ciento cincuenta y Seis) Partidas mas...						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas técnicas y económicas	Acto de apertura económica	Costo de garantía
42052002-009-08	\$450.00 compranet, \$500.00 convocante (I.V.A. incluido)	24-03-08	25-03-08 13:00 p.m.	28-03-08 13:00 p.m.	31-03-08 13:00 p.m.	\$149,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720835000	ALAMBRE UNIPOLAR 10 TWH			200	METRO
2	C720835000	APARTARAYOS 23,000V			4	PIEZA
3	C720835000	CABLE DE COBRE DESNUDO DE 1/0			50	METRO
4	C720835000	CABLE SUMERGIBLE 3 h x 2/0, 600v			400	METRO
5	C720835000	CABLE SUMERGIBLE 3 h x 3/0, 600v			400	METRO
Y 31 (Treinta y un) Partidas mas...						

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 718-15-33, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE MARZO DEL 2008


L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE
RÚBRICA

Aviso: Para el caso de que los interesados deseen participar en la licitación, deberán acudir a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, en la Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN, HGO.

Convocatoria: 001/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

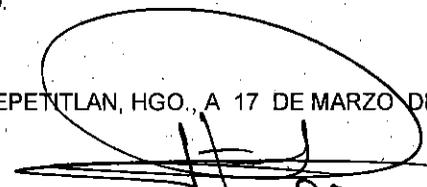
Licitación Pública Nacional.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
001/2008	\$ 1,000.00	24-03-08	25-03-08	N/A	28-03-08 10:00 HRS.	28-03-08 12:00 HRS.	\$ 55,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS	75.56	TON
2	ARENA	152.56	M3
3	GRAVA	116.61	M3
4	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No. 3 (3/8")	609.57	KG
5	CLAVO DE 2 1/2" A 3 1/2"	69.46	KG
	TOTAL DE 32 PARTIDAS		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORÍA MUNICIPAL, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO, TEPETITLAN, HIDALGO; LOS DIAS 18, 19 Y 20 DE MARZO DE 2008 CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 08:30 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN EL EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL. CENTRO, TEPETITLAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA. SEGÚN ANEXO 1.
- PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HÁBILES APARTIR DE LA FIRAMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETITLAN, HGO. NO SE PROPORCIONARA ANTICIPO, SERA CONFORME AL SUMINISTRO DE MATERIALES Y AL CONCLUIR DE SUMINISTRAR LOS BIENES.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPETITLAN, HGO., A 17 DE MARZO DEL 2008.



RÚBRICA
SECRETARIO EJECUTIVO
T.S.U. CRISTINA RODRIGUEZ-LEMUZ



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006 - 2009

H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO.

CONVOCATORIA No. 004/08

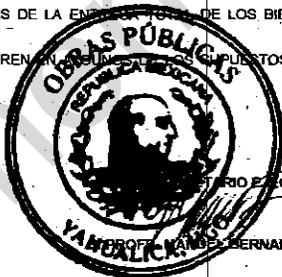
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL, DENTRO DEL RAMO XXXIII-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, SEGÚN OFICIO No. SPDR-V-FAISM/DI-2007-080-031, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES
\$800.00	24/03/2008

JUNTA DE ACLARACIONES	CAPITAL CONTABLE	No. DE LICITACION	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	PARTIDAS	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
25/03/2008 11:00 HRS	\$62,800.00	(SEGUNDA CONVOCATORIA) PMY-2007-FAISM-031-2B	28/03/2008 10:30 HRS	28/03/2008 11:30 HRS	1 2 3 4 5	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL 7.2 MEGAPIXELES FOTOCOPIADORA KM-2550 RADIO PORTATIL MODELO MAG ONE AB 5W. 16 CANALES RADIO PORTATIL MODELO PROS150 ELITE 5W 16 CANALES MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN	5,000 1,000 6,000 1,000 1,000	PZAS PZAS PZAS PZAS SERVICIO
NOTA: EL ANEXO 1, CONSTA DE 50 PARTIDAS								

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HIDALGO; LOS DIAS 18, 19 Y 24 DE MARZO DEL 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS DE ESTA LICITACION.
- IV.- JUNTA DE ACLARACIONES
EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, HGO. SEGÚN BASES.
- V.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO ANTES SEÑALADO EN EL No. IV.
- VI.- ACTO DE FALLO
LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SERA; SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARA A LOS 30 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, Y A ENTERA SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CABE MENCIONAR QUE EL ANTICIPO SERA DEL 30%.
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



SECRETARÍA EJECUTIVA

BERNARDINO CUEVA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2006-2009

YAHUALICA, HGO. A 17 DE MARZO DEL 2008.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**IXMIQUILPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaria Pública No. 2, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo.

República Mexicana

Con fecha 07 siete de Agosto de 2007 dos mil siete el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaria Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de MARCELO HERNANDEZ AVILA Y/O MARCELO AVILA HERNANDEZ, con número de expediente 592/2006, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. MARCELINO y MARIA de apellidos HERNANDEZ BELTRAN, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, así como únicos y universales herederos habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo el C. MARCELINO HERNANDEZ BELTRAN, y manifestando que procede a presentar, Inventario y avalúo, Proyecto de División y Partición y Adjudicación de la masa hereditaria que conforma la Sucesión Intestamentaria. _____

2-1

ATENTAMENTE

Ixmiquilpan, Hgo., 11 de Marzo de 2008



LIC. MARIA DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

ne adbatapn istre ncedab seoum an esprio col, nipa tu aoso no gup sta? La arvola
sol, istimoi estnsero est ne claratib el a o n d i c i o n e s . C o n l e n e g o c i o n e s e m b i e n e , e n
s e n t i d o p o s i t i v o . A . P O R T A N T E . J a h . e n a n t e . P . n o e n p u e s t a n e l . e s t a s i m p r e s e n t e .



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

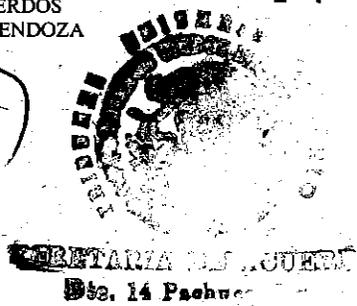
EXPEDIENTE	:	655/07-14
POBLADO	:	USDEJE
MUNICIPIO	:	TECOZAUTLA
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE BARTOLO TORRES MARTÍNEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor ISMAEL OCAMPO TORRES, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 54, así como del derecho respecto de las parcelas 27 y 28, ubicada en el Ejido de Usdejé, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha siete de enero del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previniéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tecozautla, Hidalgo. ----- DOY FE.

----- Pachuca, Hidalgo, a 7 de enero del 2008. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1



Document Digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****A LA C. CATALINA GALICIA HERNANDEZ:**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio Divorcio Necesario, promovido por el C. Rubén Hernández Báez, en contra de Catalina Galicia Hernández, expediente número 62/2006 y por auto de fecha 19 diecinueve de febrero del dos mil ocho 2008, se ordena a través de este medio se le emplaze, por lo que en un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas con traslado y emplaza a usted Catalina Galicia Hernández, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra por el C. Rubén Hernández Báez, expediente 62/2006 y debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibiéndola, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado antes indicado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, doy fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2008

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. María Antonia Cruz Rangel, en contra de Moisés Mario Comejo Huesca y María Ofelia Avila Vega, expediente número 252/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Lic. Lina Pochótl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1411 del Código de Comercio, 552, 556, 558, 560, 561, 562, 563, 567, 568, 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurante, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, sobre el inmueble ubicado en el Lote No. 6, de la Manzana 9, Fraccionamiento Unidad Magisterial San José de esta Ciudad, con una superficie de 119.34 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias y demás características, obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2008.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes, respecto de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces

dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, Sol de Tulancingo que se edita en esta Ciudad, así como en las puertas y tableros de este Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapía, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 26 de febrero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Artemio Cruz Lucio, contra Alfredo Huerta Mendoza, dentro del expediente número 538/96, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 12 doce de febrero del año 2008 dos mil ocho, que a la letra dice:

I.- Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos.

II.- En consecuencia, se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta en el local de este Juzgado, convocándose postores para ello, respecto del bien inmueble ubicado en Mártires del Río Blanco 2007, en Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros linda con calle Mártirez de Río Blanco; Al Sur: 10.00 diez metros linda con Manuel Lozada y Antonia Muñoz; Al Oriente: En 20.00 metros linda con propiedad de Isaac Díaz y Al Poniente: En 10.00 diez metros linda con propiedad de Samuel Ortiz.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$208,096.50 (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadoros de este Juzgado y en el inmueble motivo de la Almoneda.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal que se invoca.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese a la ocurante por medio de lista, toda vez de que omite señalar domicilio para tal efecto.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a los 05 cinco días del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho. Exp. 848/2007.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 127, 135 fracción V, 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 1583, 1630 del Código Civil y en la Jurisprudencia firme dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible dentro de la novena época del Semanario Judicial de la Nación, visible dentro de la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en su Tomo II segundo en su página 133 ciento treinta y tres, publicado en el mes de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco como tesis P/J 47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del Procedimiento, son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo. La garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las Autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el Juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento." "Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado", se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que los denunciados de esta sucesión al resultar parientes colaterales de la de cujus, en términos de lo que dispone el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio siendo los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares del fallecimiento de la autora de esta sucesión resultando ser el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el lugar de origen de la de cujus fijándose para ello el aviso respectivo en la Presidencia Municipal de esta Ciudad, publicándose los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de cujus, Socorro Avalos Jiménez, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II.- En vista de que el lugar de fallecimiento de la autora de esta sucesión se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar en los tableros notificadores de aquel Juzgado el aviso ordenado en el punto que antecede.

III.- Atentos al contenido de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en término del Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles y ante la necesidad de establecer la relación filial entre los denunciados y la autora de esta sucesión debido a la inexistencia del Acta de Nacimiento de Socorro Avalos Jiménez, se requiere a los denunciados para que, dentro del término de 3 tres días, ofrezcan medios de prueba, tales como fe de bautismo, documentos escolares, presunciones o todo medio directo o indirecto tendiente a acreditar el entroncamiento de la autora de esta intestamentaria con su madre la también extinta Rosa Jiménez Cervantes, toda vez que los que obran en este sumario son insuficientes para demostrar tal situación.

IV.- Atentos al contenido de la documental pública que obra en la Foja 06 seis de autos consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de Patricio Lozano Jiménez, de la que se desprende que fue presentado para que registro por su padre y no por la señora Rosa Jiménez Cervantes quien resulta ser el tronco común entre los denunciados y la autora de esta intestamentaria, se

requiere a este para que, dentro del término de 3 tres días, ofrezca otros medios de prueba diversos a los ya rendidos en autos, tales como fe de bautismo, documentos escolares, presunciones o todo medio directo o indirecto tendiente a acreditar su entroncamiento con Rosa Jiménez Cervantes, toda vez que los que obran en este sumario son insuficientes para demostrar tal situación.

V.- Atendiendo lo establecido en los incisos que anteceden y mientras se dá cumplimiento a lo ahí ordenado, queda en suspenso lo asentado en el inciso II del proveído de fecha 21 veintiuno de enero de 2008 dos mil ocho, cuya constancia obra en la Foja 31 treinta y uno de este legajo.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 27 de febrero de 2008.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María del Pilar Ortega Rodríguez en carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en contra de Prudencio Luis Hernández Escorza y María Guadalupe Rivera Riveros, expediente número 121/2003.

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio y toda vez que la parte demandada dejó de exhibir el avalúo del bien inmueble materia de garantía hipotecaria dentro de los cinco días siguientes a la ejecutorización de la definitiva, se le tiene por conforme con el avalúo pericial exhibido por su contraparte, emitido a cargo del Perito Oficial Ingeniero Carlos Teodoro Sánchez Téllez.

II.- En consecuencia, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, consistente en el predio urbano con construcciones, ubicado en calle Covarrubias Número 203 doscientos tres, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 2392, Tomo 1-A, Libro 1, Sección 1, de fecha 09 nueve de diciembre del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas medidas, coindancias y demás características se encuentran descritas en autos.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día jueves 27 veintisiete de marzo del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos al inmueble motivo de garantía hipotecaria.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado los tableros notificadores de este Juzgado y los lugares públicos de costumbre.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., febrero 22 de 2008.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Josefina Maraón Nájera, promovido por María Macaria Hernández Hernández, expediente número 365/2006, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, diciembre 17 diecisiete del año 2007 dos mil siete.

Por presentada María Macaria Hernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 55, 56, 57, 58, 61, 64, 66, 67, 72, 73, 88, 109, 110, 111, 113, 116, 121 fracción II, 123, 127, 129, 785, 786, 787 y 799 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través de oficio remitido por la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que obra a fojas 120 de autos, que no se encuentra registrado algún domicilio a nombre de Yolanda García Vargas, notifíquese a la misma por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber sobre la radicación y tramitación del presente Juicio, el nombre de la finada Josefina Maraón Nájera, así como la fecha y lugar del fallecimiento, mismo que ocurrió el 13 trece de noviembre de 2006 dos mil seis, en esta ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, para que si a sus intereses conviene dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, justifique sus derechos a la herencia y se nombre albacea, apercibida que de no hacerlo, no será admitida para deducir sus derechos hereditarios, dejándoselos a salvo para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

II.- Por cuanto hace a notificar por edictos a la C. Gloria Elena Labra Maraón, no ha lugar acordar de conformidad por el momento en virtud de que del oficio remitido por la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que obra en las constancias procesales a fojas 120, se advierte que el nombre de la persona de quien tampoco se localizó su domicilio es Gloria Elena Labrada Maraón, el cual no corresponde al de la presunta heredera, por lo que gírese oficio de nueva cuenta a la titular de la citada dependencia para que de nueva cuenta realice una búsqueda minuciosa en sus archivos e informe a esta Autoridad si en la dependencia a su digno cargo se encuentra registrado algún domicilio a nombre de Gloria Elena Labra Maraón y hecho que sea, se acordará lo conducente.

III.- Toda vez que en el informe rendido por la Junta Local Ejecutiva, se advierte que fue localizado el domicilio de Engracia Maraón Nájera, el cual es el ubicado en Av. Talismán 50, Col Estrella, C.P. 07810, Municipio Gustavo A. Madero, Localidad y Estado del Distrito Federal, notifíquese de la radicación y tramitación de la presente intestamentaria a bienes de Josefina Maraón Nájera, así como la fecha y lugar de su fallecimiento, el cual ocurrió el 13 trece de noviembre de 2006 dos mil seis, en esta ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, para que si a sus intereses conviene comparezca ante este Juzgado justifique sus derechos a la herencia y se nombre albacea, apercibido que de no hacerlo, no será admitida para deducir sus derechos hereditarios, dejándoselos a salvo para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

IV.- Para estar en posibilidades de dar cumplimiento al punto II y III del presente proveído, gírese atentos exhortos con los insertos necesarios a los Jueces Civiles competentes de Pachuca, Hidalgo y México, Distrito Federal para que en

auxilio de las labores de este Juzgado, den cumplimiento a lo solicitado, dejando a disposición de la promovente los exhortos ordenados, para que los haga llegar a su destino y los devuelva a este Juzgado, agilizando su diligenciación, si por su conducto son remitidos.

V.- Por solicitado en el punto cuarto del libelo de cuenta no ha lugar acordar de conformidad, en virtud de que únicamente se está realizando una notificación de carácter personal, no un emplazamiento.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Ninfa Vargas Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Erika Acuña Reyes, que dá fe".

3 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 21 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Escrito Familiar, promovido por Gilberto Cortés Salas, en contra José Luis Cortés Aguilar, con número de expediente 251/2007, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Gilberto Cortés Salas con su escrito de cuenta. Visto lo manifestado solicitado con fundamento en lo previsto por los Artículos 16, 21 fracción II, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 52, 55, 57, 58, 67, 68, 69, 80, 84, 91, 98, 100 del Código Reformado de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que el demandado no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo y en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquese por medio de cédula.

II.- Como lo solicita el actor, se abre el juicio a período de pruebas, concediendo a ambas partes el término legal de 10 diez días para que las ofrezcan.

III.- En virtud de que el presente auto se abre el Juicio a prueba, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo regional.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 28 de febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Imelda Castillo Silva y Román Flores Angeles, en contra de Cireño Fernando Márquez Hernández y Delfina Balderrama Sánchez, expediente 48/2007, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"En Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero del año 2008 dos mil ocho."

Por presentados Imelda Castillo Silva y Román Flores Angeles con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 108, 471, 473, 552, 553, 554, 567, 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo copias certificadas de la demanda y de la cédula hipotecaria debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, así como certificado de gravámenes actualizado, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, se publica en primera subasta la venta del bien inmueble consistente en: Un inmueble denominado "Fábrica", ubicado en el barrio de Tlachiquil, Municipio de Metztlán, Hidalgo, debidamente inscrito bajo el número 84, volumen ---, Tomo I, Sección I, Libro I, de fecha 03 tres de julio de 2001 dos mil uno, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; Al Norte: En 25.67 veinticinco metros sesenta y siete centímetros y linda con línea quebrada con propiedades de Rafael A. López, Juana Ganem de Acosta, con pared y cerca de piedra; Al Sur: en 13.72 trece metros setenta y dos centímetros y linda con carretera federal México-Tampico (vía corta); Al Oriente: En línea quebrada de 27.64 veintisiete metros sesenta y cuatro centímetros con arroyo de Ayacapa; Al Poniente: En 25.90 veinticinco metros noventa centímetros con el resto de la propiedad, con una superficie aproximada de 565.86 quinientos sesenta y cinco metros ochenta y seis centímetros cuadrados.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$340,706.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadoros de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado diario Sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar, se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, realice la publicación de los edictos ordenados en el lugar que ocupa el bien inmueble motivo del presente Juicio, debiéndose acompañar al exhorto de mérito, copias certificadas del presente acuerdo, así como los edictos necesarios, por tanto, queda a disposición de la parte interesada el legajo respectivo para que lo haga llegar a

su destino y a la brevedad posible lo devuelva con lo practicado, si por su conducto es remitido.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo proveyó y firmó la Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial Licenciada Ninfa Vargas Mondoza, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Erika Acuña Reyes, que autentica y dá fe".

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., marzo 7 de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALAN SAIN DIAZ ENCISO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Ordinario Civil, promovido por Manuel Dionisio Carrasco Angeles, en contra Altagracia Moreno viuda de Rangel, con número de expediente 319/2003, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, 03 tres de marzo de dos mil ocho.

Por presentado Manuel Dionisio Carrasco Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 121, 276, 286, 287, 288, 291, 295, 296, 297, 605, 606, 607, 609, 324, 352, 353, 375, 376, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace mención el promovente en los términos que los vierte en el de cuenta.

II.- En consecuencia se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de marzo del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Altagracia Moreno viuda de Rangel, por lo que en el domicilio procesal que obre en autos notifíquese a la misma por conducto de la Actuario adscrita a este H. Juzgado, para que comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa en las posiciones que sean previamente calificadas de legales.

III.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 01 primero de abril del año en curso, por lo que se le requiere al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos Ignacio Martínez y Epifanio Hernández Tejeda, para el efecto de que rindan su testimonio, tal y como se comprometió a hacerlo.

IV.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autentica y dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 12 marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legales Lic. José Luis Aguilar Guliérrez, en contra de Rolando López Alfaro y Ana Sandra Cedeño Fragoso, expediente número 326/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Avenida del Ciprés s/n, Lote 22 veintidós, Manzana I, del Fraccionamiento El Roble, ubicado en El Venado, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derechos de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 2254 dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Tomo I-A, Sección I, según asiento de fecha 5 cinco de octubre de 2000 dos mil, en el Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de marzo de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel Abrego Angeles en carácter de Endosatario en Procuración de Soledad Vite Terán, en contra de Juana Trejo Hernández, expediente número 635/2005.

I.- En virtud a las manifestaciones vertidas por el promovente en términos del escrito de cuenta y vistas las constancias de autos, de las cuales se advierte, que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada, toda vez que la autoridad ejecutora de la adscripción constituida que fue respectivamente en los indicados por la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, así como en la Policía Ministerial, asentó razón de que en tales domicilios no se localizó a la citada demandada y en términos del Registro Federal de Causantes proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública de Estado, así como en base al dato de la fecha de nacimiento de la parte demandada proporcionada por el ocurante, el domicilio que tal dependencia proporciona se infiere se trata de una persona homónima, como lo solicita la parte ejecutante en cumplimiento al auto de ejecución pronunciado en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2006 dos mil seis, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, a través de los cuales se haga saber a la parte demandada Juana Trejo Hernández, que se le confiere el término legal de 05 cinco días, contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial, a fin de que se presente ante esta Autoridad Judicial a hacer pago a la parte actora de la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de \$25,300.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan causando a razón del 8% ocho por ciento mensual, hasta la fecha de la total liquidación del adeudo, así como los gastos y costas del Juicio y para el caso de no efectuar tal pago, en el mismo término concedido realice

señalamiento de bienes de su propiedad sobre los cuales deberá trabarse embargo para efectos de garantizar el adeudo, apercibida que en caso de no hacerlo, ese derecho de realizar señalamiento de bienes pasará a la parte actora, bienes que quedarán en depósito de la persona que designe esta última, bajo su más estricta responsabilidad, emplazándola para el caso de no realizar el pago llano, por existir excepciones en su favor, en igual término de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición las copias de traslado exhibidas por su contraparte, así como la cédula de la presente orden de embargo, apercibida que en caso de no contestar dicha demanda se le tendrá por rebelde, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, en términos de lo establecido en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y de aplicación supletoria al Código de Comercio.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero 11 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YANEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Lic. Esmeralda Gutiérrez Flores, en contra de Thelma Marrón Ramos, expediente número 302/2007.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Lic. Esmeralda Gutiérrez Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 82, 100, 134, 135, 1741 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 8:30 ocho treinta horas del día 8 ocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes.

II.- En preparación al desahogo de la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la C. Thelma Marrón Ramos, notifíquesele personalmente en el domicilio señalado en autos a efecto de que comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III.- En preparación a la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Miguel Angel y Moisés ambos de apellidos Marrón Ramos, se requiere a la oferente para que el día y hora antes fijado presente a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que de no hacerlo así, será declarada a su desierta dicha probanza.

IV.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Unión de Crédito Industrial de Cuautepec, S.A. de C.V., seguido por Mario Emilio Cadena Uribe, en contra de José Juan Barona Riveros, Brasilia, Macías Sánchez y Jesús Benito Juan Barona Luna, expediente número 31/97, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los Artículos 552, 553, 560, 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda:

Vistas las manifestaciones que el promovente deja vertidas en el de cuenta y visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 10 diez de abril del año en curso, respecto de los bienes inmuebles embargados dentro de la diligencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 1997, consistentes en un predio urbano con construcción, ubicado en calle 3, número 37, Colonia Obrera, Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México y el predio rústico, sin construcción denominado Cuchichán, ubicado en la comunidad de la mesa, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$446,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al inmueble referido en primer término y de la cantidad de \$672,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en relación al segundo de los

inmuebles mencionados con rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado diario El Milenio, en el lugar más aparente de las fincas embargadas, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, por ser el lugar público de costumbre, en los que se indique el valor, así como el día la hora y el sitio de remate, convocándose posibles licitaciones que participen en la Almoneda.

Con los insertos necesarios gírense atentos exhortos a los Jueces Civiles competentes de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México y Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, para el auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda publicar los edictos referidos en el punto que antecede, en el lugar más aparente de las fincas sujetas a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada a esos tribunales, facultando a los jueces exhortados para que realicen las diligencias necesarias y tendientes a diligenciar los exhortos respectivos teniéndose por autorizados para diligenciar dichos exhortos a los Licenciados Maritza Pérez Hernández, Elisa Antonia Ramírez Gómez y Nelly Avila Escamilla.

Desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen a la vista de los interesados el avalúo de los bienes a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. RODOLFO WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2008